Diario Constitucional,

POLITICO Y MERCANTIL DE PALMA

del sábado 28 de Julio de 1821

La Bta. Catalina Tomas virgen, mallorquina.

NOTICIAS NACIONALES.

Conclusion religiosa política proferida en el sermon del santísimo Sacramento en la villa de Castro-nuño, provincia de Toro por el presbitero D. Bartolomé Rodriguez, natural y residente en ella, ex-capellan del regimiento infanteria de Ordenes Militares, cura párroco del despoblado de la villa de Evan de arriba.

Concluye el sermon diciendo, que amemos á Dios como él nos manda no con un amor puramente vocal, como sucede á la mayor parte de los cristianos de nuestros tiempos prójimos pasados: tiempos infelices! en que unas pueriles esterioridades fabricadas en el taller de la preocupacion y fanatismo, han substituido vergonzosamente la caridad ardiente, que caracterizó en los siglos felices á los participantes del escesivo amor de Jesucristo. O soberana luz! O solida y sencilla sabiduria de la primitiva iglesia! Cuando bolverás á ocupar el trono que poseias sobre los corazones del cristianismo, de que te ha despojado vilmente la ignorancia y el interés! Hermanos mios en nosotros consiste esta dichosa mudanza, el tiempo presente, las actuales circunstancias son las mas á proposito para dar á nuestra religion la pureza y brillantez, que la usurparon nuestras pasiones bien halladas con una conducta puramente farisaica. No os dejeis alucinar por esa caterva de hombres ignorantes y egoistas, que intentan seducir vuestros sencillos corazones para lograr sus intereses y una vida cómoda, holgazana, y perniciosa, teniendo atrevimiento á decir, que las luces de nuestro siglo, la ilustracion de nuestro actual gobierno, se dirijen á echar por tiera el edificio de nuestra religion. O escandalo! O artificiosa malignidad! ¿Es combatir la religion, tratar de purgarla de todas las sordideces con que la mancharon los tiempos de ignorancia, reduciendola á un misero esqueleto, ó representacion teatral? ¿Es combatir la religion intentar que sus practicas sean conformes á las ideas evangélicas, á los testimonios de los santos padres y antiguos concilios, que mantuvieron siempre las nociones exactas de caridad, humildad y penitencia que practicaron los primeros discipulos de Jesucristo? ¿Es combatir la religion fijar las ideas sanas de las autoridades civil y eclesiastica, despojando á esta de las usurpaciones que la envilecen, y dando á aquella las atribuciones que por derecho natural la competen, y que tanto respetaron el mismo Jesucristo, los apóstoles, los santos padres, y todos los concilios? ¡Ha! Si esto es perseguir la religion, es preciso afirmar que fueron perseguidores de ella un S. Bernardo, un S. Agustin, un S. Ambrosio, y otros varones apostolicos que con tanta eficacia reclamaron la primitiva disciplina, la solidez del órden gerárquico, la ciencia del corazon, la verdadera penitencia y demas nociones religiosas que habia ya embrollado en sus tiempos el espiritu de fanarismo y supersticion, y por desgracia ha seguido cada vez mas y mas hasta nuestros dias.

No hermanos mios, no: no os dejeis alucinar por esos reptibles espiritus; sabed, y penetraos bien de que las luces de nuestro siglo, el gobierno que hoy nos dirije, la constitucion que hemos jurado, no solamente no se opone en cosa alguna á la verdadera religion de Jesucristo, sino que es el mas sólido

apoyo suyo; en tales terminos, que no hay un código entre todas las naciones cultas que mas la obsequie, mas la respete, y mas le venere: no hay un código, repito, ni le ha habido hasta ahora que la establezca por ley fundamental, con esclusion de todo otro culto, sino el sabio y justo de la restaurada España.

Si los restauradores de la nacion, si los padres de la patria han tomado y toman algunas providencias, al parecer chocantes con nuestros antiguos hábitos y costumbres, entended que todas son cosas que en nada tocan ni perjudican á nuestra religion, son si reformas justas, que imperiosamente exijen nuestras circunstancias para hacer la felicidad de la nacion; y restituir la religion, á su primitivo estado de pureza, como vereis palpablemente cuando la luz haya desterrado de vuestros entendimientos las preocupaciones, que habeis bebido sin culpa vuestra en la infancia: entonces, entonces solamente sabreis apreciar la estimacion que hace nuestra constitucion, de la iglesia, y del altar: entonces os convencereis que nuestro actual gobierno, nuestra ley fundamental es obra del dedo de Dios, que quizo hacer á esta nacion predilecta el ejemplar y modelo de todas las demas, y entonces por último conocereis que esta grande obra es hija de una ilustracion sólida, digna solamente de una nacion, que tiene religion, caracter, virtudes, y costumbres.

Sí: así lo vereis, y esperimentareis, si sabeis aprovecharos de las ventajas que propone. Yo como ministro del Altisimo, á quien solo es debida tanta gloria concluyo con exortaros, que no os dejeis alucinar de esas ideas torcidas, y malignas sujestiones, con que los malvados intentan sorprender vuestra sencillez. Nuestra obligacion primitiva como cristianos es respetar y obedecer las autoridades constituidas, recibir y cumplir con docilidad sus disposiciones, rogar á Dios por el acierto de sus providencias, y hacer por donde nuestra religion y sentimientos civiles sean de corazon, y no puramente esteriores; medio único de agradecer las imponderables finezas, y escesivo amor que nos ha dispensado ese sacramentado Señor, que con el padre, y el Espiritu santo. &c.=Bartolomé Rodriguez.

(*Espectador.*)

Madrid 10 de Julio.

S. M. se ha servido nombrar para la direccion general de Estudios, á los señores siguientes: D. Manuel José Quintana, presidente: D. José Domingo Mintegui: D. Juan Manuel Arejula: D. José Mariano Vallejo: D. José Luis Munarriz.

Al mismo tiempo que comunicamos á nuestros lectores este nombramiento, no podemos dejar de congratularnos con el ministro de la gobernacion de la Península por esta tan acertada eleccion. Los individuos que componen hoy la direccion general de estudios son todos conocidos, no solo por su ilustracion y talentos, sino tambien por su patriotismo nunca desmentido; y algunos de ellos por la horrorosa persecucion que han sufrido en los ultimos seis años, en que se castigaba el saber y las virtudes. Debemos esperarlo todo de personas tan beneméritas, y el ministro por cuyo influjo han sido nombradas, recibirá la gratitud mas viva de todos los amantes de la ilustracion española.

Decreto de las Córtes, declarando que clase de criados deben considerarse bajo la voz de sirvientes domésticos.

Los Sres. diputados secretarios de las cortes con fecha 24 del actual me dicen lo que sigue:

Las Córtes, con el fin de evitar los altercados y contiendas que podrian suscitarse en las juntas electorales de parroquia por la diferente inteligencia que se da á la voz *sirvientes domésticos*, se han servido declarar que bajo la referida voz solo deben comprenderse los criados que estipulen ó contraten prestar á las personas de sus amos como objeto principal algun servicio casero y puramente mecánico con esclusion de otro cualquiera que pertenezca á las labores ó ejercicio de campo, y de los relativos á las ciencias, artes, comercio, industria, educacion de niños ó jóvenes, desempeño de oficinas de cuenta y razon, y demas de iguales y semejantes clases, que de ninguna manera esten reputados por propios y peculiares de los criados domesticos.

Lo que de real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia, gobierno y observancia. Madrid 29 de Junio de 1821.

Palma 27 de Julio.

ORDEN DE LA PLAZA.=*Servicio para el dia 28*

Gefe de dia y ronda mayor el teniente

coronel D. José Santapau comandante del Rey: visita de hospital y provision D. Benito Oliver capitan de idem: parada Cataluña: rondas, contrarrondas y patrulla Zaragoza.=*Valencia.*

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO
de las Islas Baleares.

Con fecha de 6 del corriente me dice el Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península lo siguiente.

„En el artículo 17 del decreto de las Córtes generales y extraordinarias de 22 de Febrero de 1813 está prevenido que si algun edificio de los que hasta entónces habian pertenecido á la Inquisicion fuese á propósito para fijar en él algun establecimiento público y de reconocida utilidad, podria el Gobierno aplicarlo al insinuado objeto, pasando noticia á las Córtes de haberlo ejecutado; y el artículo 26 de la ley de 25 de Octubre del año próximo pasado autoriza al Gobierno para que pueda dar igual aplicacion á los conventos suprimidos. Estas medidas proporcionan á las Diputaciones provinciales y á los Ayuntamientos constitucionales, en especial á los de las capitales y cabezas de partido, medios de mejorar ó establecer donde pueda y deba haber casas de enseñanza, como Universidades, Colegios y escuelas menores; ó de Beneficencia como hospitales, hospicios é inclusas, y aun cárceles y casas de correccion, consultandóse en ello la seguridad, salubridad y demas calidades ó ventajas que respectivamente exija el objeto á que se destinen. S. M., que desea llevar á debido efecto las miras benéficas que se propusieron las Córtes, y que por las muchas esposiciones que de todas partes se le dirijen nota con sentimiento el mal estado en que por lo comun se halla esta clase de establecimientos, se ha servido resolver; que V. S. circule la presente á todos los Ayuntamientos constitucionales de esa provincia, con el objeto de que en el caso de conceptuarse conveniente destinar alguno de dichos edificios á establecimientos de publica utilidad lo propongan al Gobierno, haciendolo constar por medio de espediente instructivo para que pueda recaer la aprobacion con el debido conocimiento; previniendo igualmente que si para su habilitacion se creyese necesario costear algunas obras, se propongan para ello los arbitrios que á juicio de la Diputacion se contemplen menos gravosos y puramente indispensables."

Lo que traslado á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. muchos años. Palma 26 de Julio de 1821.=Antonio Buch.=Vicente Valor Secretario.=Sr. Alcalde y Ayuntamiento constitucional de N.

D. Ramon de Villalonga alcalde constitucional primer nombrado de la Ciudad de Palma y su término &c.

Habiéndose observado con escándalo el abuso de bañarse juntas varias personas de ambos sexos contra la moralidad, policia y buenas costumbres; he venido en mandar, que nadie pueda bañarse hasta media ora despues de oraciones; verificandolo las mugeres á la parte de poniente, y los hombres á la de levante bajo la multa de 3 libras de efectiva exaccion, sin perjuicio de tomarse ademas las providencias á que haya lugar segun la gravedad del caso. Lo que se hace saber al público para su inteligencia y cumplimiento:=Palma 27 de Julio de 1821.=*Ramon Villalonga.*

Quien quiera comprar unos entresuelos grandes con su almacen de la misma estencion á la parte inferior de los mismos con pozo y demas oficinas necesarias y de bastante comodidad, sitos en la calle que de la iglesia de S. Juan va á la Atarazana de esta ciudad, y con sola la carga de 2 libras 10 sueldos censo, acuda al maestro Miguel Roca que vive en la plaza de la Constitucion, quien dará razon de su dueño.

Mañana en el monasterio de Santa Magdalena se celebrará una solemnísima fiesta á la Beata Catalina Tomas, la que empezará á las diez de ella.

En esta imprenta darán razon de una muger forastera que desea casa para servir, y no tendria inconveniente en pasar á la peninsula; sabe planchar, coser, y guizar medianamente.

IMPRENTA DE FELIPE GUASP.

NOTA DE LOS PRECIOS CORRIENTES POR MAYOR DE LOS ARTICULOS DE MAS CONSUMO EN ESTA PLAZA, DEL SÁBADO 28 DE JULIO DE 1821.

GRANOS Y LEGUMBRES DEL PAIS.

Pesetas la cuartera.

JEJA . . . 16 á $16\frac{1}{2}$
TRIGO gordo . . . 15 á
Menndo . . . $13\frac{1}{2}$ à 14
CEBADA . . . 7 á $7\frac{1}{2}$
AVENA . . . 4 á
HABAS grandes . . . $10\frac{1}{2}$ á
Pequeñas . . . $9\frac{3}{4}$ á 10
HABICHUELAS . . . 20 á
GARBANZOS . . . 18 á

FRUTOS COLONIALES.

Duros el quintal.

AZUCAR de la Habana $\frac{3}{5}$ blanco y $\frac{2}{5}$ quebrado . . . $9\frac{1}{2}$ à $9\frac{3}{4}$
Blanco . . . $10\frac{1}{4}$ à $10\frac{1}{2}$
Quebrado . . . $8\frac{1}{2}$ à $8\frac{3}{4}$
CAFÉ . . . 25 à
SEBO de Buenos Aires . . . à
CUEROS al pelo de idem . . . á

Sueldos la libra.

CACAO de Caracas . . . 10 á
Guayaquil . . . $5\frac{1}{2}$ á $5\frac{2}{3}$
AÑIL flor de Goatemala . . . à
Sobresaliente . . . á
Corte . . . 31 á 33

Pesetas el quintal.

PALO campeche . . . 9 á 10
Brasil . . . à
Brasilete de Santa Marta . . . 50 à

Libras el quintal.

ALGODON de Caracas . . . 35 á 42

VARIOS GÉNEROS Y EFECTOS.

ALGODON de Levante . . . 45 á
De Iviza . . . 38 á 40
De Idem con pepita . . . $11\frac{1}{2}$ á $11\frac{3}{4}$
ALUMBRE de Aragon . . . 7 á $7\frac{1}{2}$
ACERO de Trieste . . . 15 á 16
ARRÓZ de Valencia . . . à
De Cullera . . . $6\frac{1}{4}$ à $6\frac{1}{2}$
De Lombardía . . . à
ALMENDRON . . . $8\frac{1}{2}$ à

Libras la cuartera.

ALMENDRAS . . . 2 à $2\frac{1}{4}$

Sueldos el quintal.

ALGARROBAS . . . $15\frac{1}{2}$ á 16

Duros el saco.

AVELLANAS . . . á

Sueldos la libra.

ANIS de Alicante . . . $3\frac{1}{3}$ á
Del pais . . . à
AGALLAS de Alepo negras . . . 18 á
AGUA FUERTE superior . . . 20 á
ACEITE de vitriolo inglés . . . á
Dicho de Francia . . . 5 à

Id. de almendras dulces . . . 5 à
Id. superior enlatado y encajonado . . . $7\frac{1}{2}$ á

Pesetas la libra.

AZAFRAN de Valencia . . . 35 à
Del pais . . . 31 á 32

Sueldos el cuartan.

ACEITE de comer superior . . . $17\frac{1}{2}$ á $18\frac{1}{2}$

Duros la cuarterola.

ACEITUNAS verdes saladas . . . 6 á
ALCAPARRAS asurtidas de fino, refino y quinta esencia . . . $12\frac{1}{2}$ á 13

Libras el cuartin.

AGUARDIENTE prueba de Holanda . . . $2\frac{3}{4}$ á 3
Anisado doble . . . $3\frac{1}{2}$ á $3\frac{3}{4}$
Prueba de aceite . . . $4\frac{1}{4}$ á $4\frac{1}{2}$

Duros el quintal.

BACALAO de primera . . . à
Idem de segunda . . . à

Pesetas el quintal.

BARRILLA de Alicante . . . 8 á 10
Sosa . . . á

Pesetas la libra.

CANELA de Holanda . . . $12\frac{1}{2}$ á 13
De la China . . . $3\frac{1}{2}$ á
Clavillos . . . $5\frac{1}{2}$ á

Libras el quintal.

CAÑAMO del pais . . . 15 á 18
Estrangero . . . á
CERA blanca . . . á
Amarilla . . . 75 à 78
GOMA del pais . . . 15 á
HIERRO plancha de Suecia . . . 10 á $10\frac{1}{2}$
Vergallina inglesa . . . $9\frac{1}{2}$ á 10
JABON duro del pais . . . $13\frac{1}{2}$ á $14\frac{1}{4}$
Flojo de idem . . . $7\frac{1}{2}$ á
LANA sucia . . . 14 á 16
LINO monaguí . . . 50 á
PIMIENTA negra . . . 30 á
De Tabasco . . . $22\frac{1}{2}$ á 23

Pesetas la resma.

PAPEL florete . . . 13 á 14
Medio florete . . . 11 á $11\frac{1}{2}$
Ordinario . . . 6 á 8
Estraza superior, la bala . . . 26 á

Libras el quintal.

QUESO del pais . . . 8 á 10
SEDA en rama del pais . . . *Pesetas la libra.*
Hilandera, . . .
Trama . . . 16 á 17
Alducar . . . 15 á 16
13 à $13\frac{1}{2}$

Pesetas el quintal.

SUMAQUE de Sicilia . . . 20 á 23
VITRIOLO verde de Inglaterra . . . $13\frac{1}{2}$ á 14
De Francia . . . á

Sueldos el cuartin.

VINO tinto de Binisalem . . . 25 á
Alvaflor . . . 60 á 65
Moscatel . . . 100 á 105

EN LA IMPRENTA DE FELIPE GUASP.